



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
 Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ACCION DE TUTELA
<b>RADICADO</b>	05001-31-05-007-2021-00372-00
<b>ACCIONANTE</b>	HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ CC. 98.527.775
<b>ACCIONADO</b>	EPS SURA, COLPENSIONES Y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S-
<b>VINCULADOS</b>	MINISTERIO DE TRABAJO - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS</b>	SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL
<b>ASUNTO</b>	CORRE TRASLADO DE ACLARACIÓN DEL TUTELANTE Y DOCUMENTOS ALLEGADOS - SE VINCULA OTRAS ENTIDADES

Mediante auto del 30 de agosto hogaño, se admitió la presente acción de tutela interpuesta por el señor HECTOR WILLIAM PALACIO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.527.775, en contra de las accionadas, EPS SURA, COLPENSIONES y LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S –LIMA S.A.S y además se ordenó vincular al MINISTERIO DE TRABAJO y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Igualmente, se negó la medida provisional deprecada, por lo allí expuesto.

También se había requerido a la parte tutelante para que arribara al despacho la historia clínica completa y actualizada correspondiente, los fallos de acciones de tutela, que afirmó haber interpuesto, y los certificados de incapacidad que aduce se le adeudan correspondientes a los periodos: del 30 de julio al 1 de agosto de 2021 y del 2 de agosto de 2021 al 3 de agosto de la misma anualidad, pues pese a referirlos en la petición, no se aportaron como prueba; los anteriores documentos se aportaron mediante correo, el día 3 de septiembre de 2021.

Igualmente, se les informa que el accionante **aclara que el hecho quinto la entidad implicada no es la Junta Nacional de Calificación, sino la Junta Regional de Calificación de Antioquia** y agrega un hecho - el 8º- donde textualmente indica: “HECHO

OCTAVO: En noviembre Medimás me había ordenado que me hiciera unos rayos x en la cadera en las rodillas y en la columna; dichos exámenes no fueron posibles porque la Super de salud me paso a sura, informando que ya medinas se había acabado, llevaba más de 1.200 días de incapacidad con medinas ininterrumpidas, por mis múltiples enfermedades (fibromialgia, miositis, artrosis, dolores crónicos, etc.) cada día es un dolor más intenso y frecuente y sura me está desconociendo todo ese tiempo de incapacidades, no respeto las ordenes que tenía para realizarme prácticamente me están diciendo que debo comenzar desde cero, como si los demás días que llevo en el tiempo de incapacidades se deben borrar porque Medimás se acabó, no es mi culpa que hayan terminado a Medimas yo no pedí el traslado a otra entidad.

señor juez mis incapacidades desde el año 2016 han sido continuas, nunca interrumpidas y estoy en proceso de ser valorado por la junta regional como puede observar en toda la documentación que les he aportado y eso que tengo muchas más.

Asimismo, informo que la EPS Sura a través del médico laboral me han solicitado documentos para hacerme una valoración también, a quien se la mande y le dije que estaba a la espera de que la junta regional me evaluara.

Solicito al señor juez con mucho respeto que me proteja mis derechos y tenga en cuenta todo lo que le he aportado y todo lo que le he dicho”.

En consideración a la aclaración suministrada por el tutelante, se precisa vincular también en esta oportunidad a: la Junta Regional de Calificación de Antioquia y a la EPS MEDIMAS. Así mismo, se le correrá traslado del correo enviado por el tutelante y sus anexos a las demás partes, dentro de la presente acción constitucional para los fines que estimen convenientes.

Notifíquese este auto a las entidades vinculadas: la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a la EPS MEDIMAS, para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción. Así mismo, si las entidades accionadas y/o antes vinculadas estiman pronunciarse respecto a la aclaración del tutelante.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 007**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06555bb66ea98c1e8b88a5fb7ed10717385ee00e8dca017c09a0f77554eb1d97**

Documento generado en 06/09/2021 01:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**